

TED

Tribunal Electoral Departamental
ORURO

0720

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO
PRESIDENCIA
RECIBIDO
30 MAY 2025
HORA: 12:00 CELULAR: TARE FOJAS 18
NOMBRE: Lic. Raul Pacheco FIRMA: [Firma]

Informe

TEDO-SIFDE-OAS N° 25/2025

FECHA: 29 DE MAYO DE 2025

- A :** Sala Plena
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO
- VIA :** Lic. Raul Yugar Pacheco
Coordinador SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO
- DE :** Abg. Rubén Alejo Lizarro
Técnico en Observación, Acompañamiento y Supervisión - SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO
- Lic. Ethzel Arturo Llanque Ferrufino
Técnico de Comunicación y Monitoreo Intercultural - SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO
- REF. :** **INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA - COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD "15 DE NOVIEMBRE" R.L.**

[Firma]
Lic. Raul Yugar Pacheco
RESPONSABLE COORDINACIÓN DEL SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

En el marco del proceso de supervisión a las elecciones de nuevas autoridades para el Consejo de Administración y Vigilancia de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD "15 DE NOVIEMBRE" R.L., en cumplimiento del Art.14 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, para consideración de Sala Plena emite el presente informe.

1. ANTECEDENTES.

A solicitud de supervisión realizada por la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "15 de Noviembre" R.L., cumpliendo con los actos previos a la supervisión, requisitos establecidos en la normativa legal en vigencia verificados por el SIFDE conforme el INFORME TEDO - SIFDE.OAS N° 07/2025 de fecha 11 de febrero, que corresponde a la "VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA - COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD "15 DE NOVIEMBRE" R.L.", tomado conocimiento del informe la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro en fecha 14 de febrero de 2025 determino, "...SE AGUARDE Y ESTE al pronunciamiento de la Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, para el tratamiento y análisis de fondo de la solicitud de supervisión requerida (...)"

En fecha 24 de abril de 2025 el SIFDE conforme nota CITE: CONCOBOL – CA N° 034/2025 emite le INFORME TEDO – SIFDE.OAS N° 19/2025 que corresponde al “Informe complementario al “Informe TEDO-SIFDE.OAS N° 07/2025 de fecha 11 de febrero de 2025” en la solicitud de supervisión a la elección de consejeros de administración y vigilancia - Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad “15 de Noviembre” R.L.”, estableciéndose el cumplimiento de las resoluciones constitucionales de la Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro.

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro mediante RESOLUCIÓN TEDO - SP N° 097/2025 de 28 de abril, considerando los informes INFORME TEDO – SIFDE.OAS N° 07/2025 y el INFORME TEDO-SIFDE.OAS N° 19/2025, resolvió disponiendo lo siguiente:

PRIMERO.- APROBAR el Informe complementario TEDO-SIFDE-OAS N° 19/2025 al INFORME TEDO – SIFDE.OAS N° 07/2025, relativo a la verificación y cumplimiento de requisitos conforme normativa vigente, en consecuencia se **ADMITE** la solicitud de **SUPERVISIÓN** a la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad “15 de Noviembre” R.L.

SEGUNDO: REQUERIR al Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad “15 de Noviembre” R.L., la remisión de la convocatoria y el calendario electoral en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de su notificación, debiendo hacer conocer la fecha de elección.

TERCERO: Se **DISPONE** la conformación de la **COMISIÓN DE SUPERVISIÓN** constituida por el: Abg. Ruben Alejo Lizarro – Técnico de Observación y Acompañamiento y Supervisión, el Lic. Etzhel Arturo Llanque Ferrufino – Técnico de Comunicación y Monitoreo Electoral.

CUARTO: En cumplimiento al art. 11 del Reglamento de Supervisión Para las Elecciones de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, por secretaria de cámara comuníquese con copia legalizada de la presente resolución a la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad “15 de Noviembre” R.L.

QUINTO: Por Presidencia con nota de cortesía, remítase copia legalizada del presente Resolución al Tribunal Supremo Electoral en conformidad a lo determinado en el artículo 10 párrafo IV y V del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Público, además debiendo publicarse la presente resolución en el portal web del Tribunal Electoral Departamental de Oruro.

En atención a memorial con petitorio “Solicitud de paralización de las elecciones de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad “15 de Noviembre” R.L. y una vez concluido las Elecciones Generales, se continúe con normalidad el Acto electoral”, suscrito por Herman Serrudo Huanca y Justina Cruz Canaviri se emite el INFORME TEDO-SIFDE.OAS N° 20/2025 que estableció la inaplicabilidad del último párrafo del Artículo 87 de la Ley N° 026 cuando esta se debe a directrices y lineamientos emitidas por el Tribunal Supremo Electoral.

Por decreto de fecha 05 de mayo de 2025, se dispone remitir memorial de recurso de apelación contra la Resolución TEDO-SP N° 097/2025 de 28 de abril de 2025 presentado por Hernán Serrudo Huanca en el marco del artículo 227 de la Ley N° 025 del Régimen Electoral.

La Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad “15 DE NOVIEMBRE” R.L., para la elección de consejeros de Administración y Vigilancia de acuerdo a su Convocatoria para su instalación a horas 14:00 p.m. *(requería la asistencia de la mitad más uno de un total de 76 socios habilitados, y en caso de no existir la cantidad de socios (39) en el 50% más uno)*, a la hora señalada solo se observó la presencia del Comité Electoral y una cantidad de aproximada 13 personas en el frontis de la cooperativa, el Comité Electoral a través de su presidente Asencia Huacaña Luna señaló que se está a la espera de los miembros de la CONCOBOL a objeto que esta instancia proceda a instalar la Asamblea General Ordinaria considerando que la espera de una hora al no existir la mitad más uno de la cantidad de asociados registrados la previsión establecida en convocatoria.

A horas 15:00 pm, se procedió a realizar el control de asociados presentes a través de llamado de la lista de asociados registrados controlado por un funcionario policial al ingreso de los ambientes de la cooperativa.

- La Confederación Nacional de Cooperativas de Bolivia - CONCOBOL R.L., representado por Ferdinand Hjalmar Portillo Rojas - Vocal Consejero de Administración, dio inicio al acto orgánico de la cooperativa, a horas 15:30 p.m., aproximadamente procedió a dar inicio a la Asamblea General Ordinaria, acompañado por el señor Richard Diego Choque - Vicepresidente del Consejo de Vigilancia de la CONCOBOL R.L. que oficio de secretario de la asamblea quien dio lectura a la **“CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS Y ASOCIADAS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD “15 DE NOVIEMBRE” R.L. N° 004/2025”** con el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

1.- Control de asistencia.

2.- Elección del consejo de administración, consejo de vigilancia, tribunal de honor junta de conciliación y comités especiales.

3.- Posesión.

“Puesto a consideración de la asamblea general ordinaria con los asociados presentes se **APROBÓ** el orden del día **con 40 votos a favor** y 1 en contra”.

- El señor Ferdinand Hjalmar Portillo Rojas - Vocal Consejero de Administración de la CONCOBOL R.L., señaló que **no se pueden** tratar impugnaciones considerando que el periodo de impugnaciones feneció y precluyó el 22 de mayo conforme el calendario electoral de del proceso electoral de la cooperativa y el cumple un delegación de la cooperativa que no es una capacidad asociativa sin embargo de manera previa otorgo la palabra a los asociados para que se manifiesten.
- La asociada Justina Cruz Canaviri, expresó que no se llegó a una mayoría, para la elección, el comité electoral donde han repartido esa parte tiene que consensuar hay más mayores que no están participando, además refiriendo que se tiene una Resolución Constitucional 125/2025, que existen varios fallecidos y si tienen su certificado de aportación.

- El asociado Siles Luna Cárdenas, señaló que son mas de 23 años que la cooperativa no tiene un consejo de administración y que para esta asamblea se enmarcaron en la Ley N° 356 y Decreto Supremo 1995 y que no se está vulnerando esto.
 - El asociado Indalicio Corani Condori señaló que se observe el listado que se presentó al TED Oruro, hay muchas observaciones se está figurando el nombre de asociados, una vez nos han observado una columna del número de certificado de aportación esa es la observación.
 - El señor Ferdinand Hjalmar Portillo Rojas - Vocal Consejero de Administración de la CONCOBOL R.L., señaló que en el marco de la amplitud se ha dado la palabra a todos, que se hubiera realizado la publicación de las listas, si no han impugnado ni más antecedentes el calendario electoral a elecciones y listas de asociados y otra que hace 2 días me hizo llegar que esto feneció el 22 de mayo, las personas que creen que están violando un derecho tiene los mecanismos, no podemos permitir como CONCOBOL que esto vaya en desmedro de las cooperativas que vayan desestructurando las cooperativas, esto no debe afectar a nadie.
- **CONTROL DE ASISTENCIA:** Continuando el señor Ferdinand Hjalmar Portillo Rojas - Vocal Consejero de Administración de la CONCOBOL R.L., procedió a establecer la asistencia de asociados presentes en asamblea, determinándose hasta a la hora de la instalación la presencia de **47 asociados** presentes **CUMPLIENDO EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, y posteriormente otorgando la atribución del desarrollo para el acto electoral a la Presidente del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad “15 de Noviembre” R.L.
 - **ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONSEJO DE VIGILANCIA:** Continuando con el orden del día con el **SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA** se procedió con la “**Elección del Consejo de Administración, consejo de Vigilancia**” la asociada Asencia Huacaña Luna – Presidente del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad “15 de Noviembre” R.L., quien asumiendo las funciones y atribuciones el comité electoral procedió a informar que la convocatoria a elecciones y la asamblea se **publicó en Radio Fides, Canal 10 Caracollo y Radio Bajai** así se cumplió con la publicación, informó que según la convocatoria se procedió con la “REVISIÓN Y CONTROL DE REQUISITOS PARA POSTULAR COMO CONSEJEROS” los asociados Gabriel Cadima Luna, Pánfilo Pinaya Pinaya, Bacilio Mamani Colque, (*Honorato Quispe Escarzo re retiro voluntariamente además que no hubiera cumplido los requisitos para postularse*) se presentaron para el Consejo de Administración y los asociados Winston Ramos Diaz, Lucy Paulina Quispe Condori de Luna y Zenón Gutiérrez Aroja se presentaron para el Consejo de Vigilancia y otros asociados que fueron inhabilitados entre estos Honorato Quispe Escarzo que no cumplió requisitos y un asociados Simón Velasco Choque que presento extemporáneamente y voluntariamente retiro su postulación en el pleno de la Asamblea General Ordinaria.

- La asamblea a través de algunos asociados observaron la postulación del asociado Gabriel Cadima Luna, señalado que el candidato no puede ser juez y parte debería verificarse el **inicio e) de los requisitos**, pidiendo su consideración además que solo sería un solo frente.
- El señor Richard Diego Choque - Vicepresidente del Consejo de Vigilancia de la CONCOBOL R.L., señaló que la Ley N° 356 no permite no ha rendido cuentas, los demás cabeza pueden seguir.
- Luego de un amplio debate la Asamblea General Ordinaria de asociados determino continuar con los candidatos habilitados sobre todo con la aclaración de la asociada Carola Flores Pinaya quien aclaro “No se tiene consejo de administración y vigilancia y que el Comité Transitorio de Administración representado por el señor Gabriel Cadima Luna feneció el 31 de diciembre del 2024” es decir que no tiene el alcance de un Consejo de Administración.

(El pleno de la asamblea procedió a determinar la continuidad del proceso de elección de consejeros)

- **FASE DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA:** El Comité Electoral conforme informó la **verificación del cumplimiento de requisitos de los candidatos establecidos en el Art. 56 del Estatuto Orgánico concordante con el Art. 20 del Reglamento Electoral de la Cooperativa**, presentando y adjuntando todos los documentos o medios de verificación establecidos en la convocatoria en seis folder, asimismo informo sobre la inhabilitación de candidatos también informo a la Asamblea General Ordinaria que el Comité Electoral en el plazo establecido en el Calendario Electoral cumplió con todas las actividades publicándolos en el frontis de la cooperativa, y conforme los **CARGOS CONVOCADOS**, se siguió con la presentación de propuestas con los candidatos otorgándoles 5 minutos a cada asociados candidato se procedió con la elección de los siguientes cargos al **Consejo de Administración TRES (3) consejeras o consejeros de Administración** y **Consejo de Vigilancia TRES (3) consejeras o consejeros de Vigilancia** eligiéndose como lo indica el Estatuto Orgánico de la Cooperativa por simple mayoría y por aclamación conforme estable su reglamento electoral y ocupando los cargos en prelación de acuerdo al número de votos obtenidos conforme el siguiente resultado:

Consejo de Administración

Gabriel Cadima Luna: con **11 votos**

Pánfilo Pinaya Pinaya: con **20 votos**

Bacilio Mamani Colque: con **X votos**

“Al respecto en la elección del consejo de administración se presentó una observación a la forma de elección el cual fue **sometido a consideración de la Asamblea General Ordinaria de asociados** que determino aprobar con una **mayoría de 26 votos a favor la conformación de los consejeros de administración y 6 votos en contra y 16 abstenciones”**.



Tribunal Electoral Departamental
ORURO

Consejo de Vigilancia

Winston Ramos Diaz: con **27 votos**

Lucy Paulina Quispe Condori de Luna: con **9 votos**

Zenón Gutiérrez Aroja: con **16 votos**

- **EL COMITÉ ELECTORAL PROCEDIÓ CON LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.**

El Comité Electoral; procedió a proclamar los resultados y la composición de la estructura por los socios electos en el consejo de administración y vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad “15 de Noviembre” R.L., según la siguiente relación nominal:

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Nº	SOCIO ELECTO	CARGO
1	Pánfilo Pinaya Pinaya	Presidente
2	Gabriel Cadima Luna	Secretario
3	Bacilio Mamani Colque	Tesorero

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Nº	SOCIO ELECTO	CARGO
1	Winston Ramos Diaz	Presidente
2	Zenón Gutiérrez Aroja	Secretario
3	Lucy Paulina Quispe Condori de Luna	Vocal

- **POSESIÓN DE NUEVOS CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE SERVIDOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD “15 DE NOVIEMBRE” R.L.**

Concluida la etapa y acto de elección en el marco del REGLAMENTO DE RÉGIMEN ELECTORAL de la Cooperativa de Servidos Públicos de Electricidad “15 de Noviembre” R.L., el Comité Electoral como un ente independiente elegido mediante asamblea, que tiene la facultad de administrar, organizar dirigir fiscalizar y proclamar resultados del proceso electoral para la elección de los concejos de administración y vigilancia, conforme las atribuciones definidas en la convocatoria **invito** al representante de la CONCOBOL para que **SUMINISTRE** el **ACTO DE POSESIÓN** DE LOS NUEVOS CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

- **CONCLUSIÓN Y FINALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD “15 DE NOVIEMBRE” R.L., EN LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.**

Se **FINALIZO** oficialmente con el **acto de posesión**, la “Asamblea General Ordinaria a horas 17:45 p.m. aproximadamente” y así consta del acta de elección y posesión que se encuentra al presente informe.

3.2. VERIFICACIÓN DE LAS NORMAS ELECTORALES EN LA SUPERVISIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EN CAMPO.

La Constitución Política del Estado señala y define a las cooperativas en su Art. 335 *“Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a su propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional”*.

Dentro la atribución electoral que tiene el Tribunal Electoral Departamental, en cumplimiento a la Ley 018 Art.38 Num.27 *“Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción”*. La supervisión de procesos electorales de las cooperativas de servicios públicos, señala en la sección respectiva, conforme el Art. 90 y siguientes de la Ley 026, sobre el procedimiento de supervisión.

La ley 356 de Cooperativas, en el Art. 69, Núm. 2, del Régimen de Cooperativas de Servicios Públicos sobre *“La elección de los Consejos de Administración y Vigilancia, estarán sujetos a lo establecido en el Estatuto Orgánico, bajo la Supervisión del Tribunal Supremo Electoral”*.

De conformidad al Art.37 del Decreto Supremo N°1995, sobre la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia, deben contar las cooperativas de un Reglamento de Régimen Electoral, con características propias exigibles.

3. SUPERVISIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EN CAMPO EN LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

La **“Comisión Técnica de Supervisión”** del Tribunal Electoral Departamental de Oruro conformado por el Abg. Rubén Alejo Lizarro - Técnico en Observación, Acompañamiento y Supervisión - SIFDE, Lic. Etzhel Arturo Llanque Ferrufino - Técnico de Comunicación y Monitoreo Intercultural - SIFDE, cumpliendo las disposiciones de Sala Plena en el marco del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, participo en el desarrollo del acto electoral en el marco de las funciones establecidas en el reglamento y normativa en vigencia.

3.1. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

El Comité Electoral la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad “15 de Noviembre” R.L., en el marco de sus atribuciones emitió **“CONVOCATORIA A ELECCIONES PARA CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA”**, estableciendo lugar y fecha para él; **“jueves 28 de mayo de 2025 a horas 14:00 p.m.”**, asimismo la Confederación Nacional de Cooperativas de Bolivia - CONCOBOL R.L. a través del Consejo de Administración de la CONCOBOL R.L. emitió **“CONVOCATORIA 004/2025 que convoca a una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA”**.

En cumplimiento de la Resolución TEDO-SP N°097/2025 de 28 de abril que declaró la procedencia de la supervisión de elecciones de autoridades del consejo de administración y vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad “15 de Noviembre” R.L. en plazo oportuno el Comité Electoral mediante nota CITE: CARACOLLO COMITÉ ELECTORAL N° 02/2025, presento Convocatoria para Consejeros de Administración y Vigilancia y Calendario Electoral fijado fecha para las elecciones el **miércoles 28 de mayo de 2025 a horas 14:00 p.m.**, al cual se emite el INFORME TEDO-SIFDE.OAS N° 22/2025 de fecha 9 de mayo, recomendando establecer los efectos del recurso de apelación al proceso de supervisión y comunicar al Comité Electoral de la cooperativa.

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro en fecha 14 de mayo de 2025, consideró el INFORME TEDO-SIFDE.OAS N° 22/2025 dispuso la continuidad de la supervisión de las elecciones de autoridades del consejo de administración y vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad “15 de Noviembre” R.L., conforme sus normas internas.

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro en fecha 27 de mayo de 2025, consideró la apelación al AUTO de fecha 14 de mayo presentado por Indalicio Corani Condori dispuso la continuidad de la supervisión de las elecciones de autoridades del consejo de administración y vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad “15 de Noviembre” R.L.

La “Comisión Técnica de Supervisión” conformado por el Abg. Rubén Alejo Lizarro - Técnico en Observación, Acompañamiento y Supervisión - SIFDE, Lic. Ethzel Arturo Llanque Ferrufino - Técnico de Comunicación y Monitoreo Intercultural – SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, conforme a procedimiento y en cumplimiento de la Resolución TEDO-SP N° 097/2025, la determinación de Sala Plena de fecha 14 de mayo de 2025 y Memorandum TEDO-JSAF-V. N° 055/2025, en fecha **jueves 28 de mayo de 2025 se CONSTITUYE en la localidad Caracollo a objeto de participar en el acto de elección de consejeras y consejeros de administración y vigilancia** de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad “15 de Noviembre” R.L.

2. MARCO LEGAL.

- ✓ Constitución Política del Estado. Artículo 335.
- ✓ Ley N°018 del Órgano Electoral Plurinacional. Artículo 38. Núm. 27.
- ✓ Ley N° 026 Ley del Régimen Electoral. Artículo 89 y Artículo 90.
- ✓ Ley N° 356 Ley General de Cooperativas. Artículo 69. Numeral 2.
- ✓ Reglamento a la Ley N°356, Decreto Supremo N° 1995. Artículo 37.
- ✓ REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de fecha 03 de agosto 2016.

Cumpliendo el Calendario Electoral y Convocatoria a Elecciones presentado por la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "15 de Noviembre" R.L., la Comisión de Supervisión realizó la actuación en campo en la elección de consejeras y consejeros de administración y vigilancia, llevada a cabo el 28 de mayo de 2025, verificándose lo siguiente:

a. NÚMERO DE SOCIOS HABILITADOS PARA EMITIR SU VOTO.

De la documentación adjuntada para el cumplimiento de requisitos a la solicitud de supervisión, que corresponde a "LISTADO DE ELECTORES HABILITADOS E INHABILITADOS" se tiene una relación nominal de "**76 asociados**" habilitados, en el proceso de actuación en campo desarrollado el jueves 28 de mayo de 2025, la comisión técnica de supervisión verificó la **instalación** de la asamblea con **47 asociados** y una **participación final de 48 asociados** en asamblea ordinaria para el Acto Electoral.

b. CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

De conformidad al numeral 2 del Art. 69 de la Ley N° 356 de Cooperativas y Art. 37 del Decreto Reglamentario D.S. N° 1995, Estatuto Orgánico y Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "15 de Noviembre" R.L., se desarrolló las ELECCIONES DE AUTORIDADES DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

El Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "15 de Noviembre" R.L. en el CAPÍTULO V (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA COOPERATIVA) **artículo 46** establece a la "**Asamblea General**" en la cúspide de su estructura, y que conforme el **artículo 49** corresponde al Consejo de Administración **CONVOCAR** por escrito a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, bajo responsabilidad y sanción, firmada por esta misma instancia, emitida con dos días de anticipación dando a conocer el orden del día a considerarse, fijándose el lugar y fecha y hora, vinculado con el artículo concordante con el artículo 55 de la Ley N° 356 General de Cooperativas y artículo 36 del D.S. N° 1995, en ese marco la Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos prevista en el marco de prelación como es la Confederación Nacional de Cooperativas de Bolivia "CONCOBOL R.L." emitió la "Convocatoria a Asamblea General Ordinaria para fecha 28 de mayo de 2025", cumpliéndose con esta disposición normativa. El **quorum** para la instalación y desarrollo de la asamblea general ordinaria o extraordinaria debe efectuarse con la asistencia de la mitad más uno de los asociados legalmente registrados y **si para la fecha y hora señalada no se hubiera lanzado a reunir el quorum correspondiente se llevara a cabo después de una hora con el número de asociados asistentes**, previsión que fue dada a conocer conforme el **artículo 50** del Estatuto Orgánico de la Cooperativa en la convocatoria a elecciones, instalándose la Asamblea General Ordinaria bajo esta previsión con la presencia de **47 asociados** y **finalizado** con la participación de **48 asociados**.

d)	No desempeñar cargos directivos en partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo.	Declaración Jurada ente notaria de fe pública emitido por la Abg. Gheydy Basilio Via – Notario de fe Pública N°2 de la localidad de Caracollo.
e)	No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la cooperativa.	Declaración Jurada ente notaria de fe pública emitido por la Abg. Gheydy Basilio Via – Notario de fe Pública N°2 de la localidad de Caracollo.
f)	No ser conyugue ni pariente de alguno de los miembros de los consejos de administración y vigilancia, ni cargos ejecutivos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.	Declaración Jurada ente notaria de fe pública emitido por la Abg. Gheydy Basilio Via – Notario de fe Pública N°2 de la localidad de Caracollo.
g)	No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna cooperativa.	Declaración Jurada ente notaria de fe pública emitido por la Abg. Gheydy Basilio Via – Notario de fe Pública N°2 de la localidad de Caracollo.
h)	No tener sentencia ejecutoriada en materia penal.	Certificación del REJAP .
i)	Contar con conocimientos en cooperativismo debidamente acreditado.	Certificación de curso emitido por CONCOBOL.
j)	Tener tres cinco (5) años de antigüedad como mínimo.	Verificación con la lista de registro de socios en AFSCOOP.
k)	No tener conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la cooperativa.	Declaración Jurada ente notaria de fe pública emitido por la Abg. Gheydy Basilio Via – Notario de fe Pública N°2 de la localidad de Caracollo.
l)	No estar suspendido mediante resolución emitida por el Tribunal de honor.	Declaración Jurada ente notaria de fe pública emitido por la Abg. Gheydy Basilio Via – Notario de fe Pública N°2 de la localidad de Caracollo.

De acuerdo a la documentación adjunta y requerida según convocatoria de las Asociadas y Asociados que fueron presentados como candidatos y posteriormente autoridades electas, considerando las atribuciones y funciones del Comité Electoral y las previsiones establecidas en la CONVOCATORIA A ELECCIONES PARA CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA - COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD “15 DE NOVIEMBRE” R.L., que determino la documentación mínima para cumplimiento de requisitos según se observa; “Copia de Cedula de Identidad, Certificación emitida por la AFSCOOP, Boleta de último mes por servicio eléctrico, Declaración Jurada ente notaria de fe pública, Certificación del REJAP, Certificación de conocimiento de cooperativismo, que acreditaron el cumplimiento de requisitos”, de esta manera en el marco de esos parámetros el Comité Electoral realizo el control de requisitos que indica el Art. 56 del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad “15 de Noviembre” R.L. (Documentos entregados a la comisión del SIFDE y adjuntos al presente informe).

PERIODO DE FUNCIONES. Los socios electos como consejeras y/o consejeros de Administración y Vigilancia duraran en sus funciones por el periodo de **tres (3) años** como lo establece el artículo 60 “La gestión administrativa tendrá una duración de 3 años calendario (...)” y artículo 68 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa referido al periodo de mandato.

Las determinaciones emanadas de la Asamblea General Ordinaria también alcanzan su validez conforme su Estatuto Orgánico de acuerdo al artículo 47 (Asamblea General) que establece;

El mismo Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad “15 de Noviembre” R.L. en el CAPÍTULO VIII RÉGIMEN ELECTORAL artículo 86 (Comité Electoral) estable que; “*El Comité Electoral es el órgano encargado de coordinar, supervisar y coadyuvar el proceso electoral del consejo de administración, consejo de vigilancia y demás comités. (...)*” concordante con el artículo 5 y artículo 12 del REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ELECTORAL de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD “15 DE NOVIEMBRE” R.L. sobre las atribuciones que tiene el **Comité Electoral** que convocó a la elección de los consejeros de administración y vigilancia, en este marco la CONCOBOL R.L. en el orden de prelación para emitir convocatoria y representar a cooperativas de primer grado, también emitió convocatoria a “Asamblea General Ordinaria” para que el Comité Electoral de la cooperativa en esta instancia orgánica desarrolle la elección de los nuevos consejeros de administración y vigilancia.

DERECHO DE LOS SOCIOS. Conforme el artículo 15 I. inciso c) del Estatuto Orgánico de la cooperativa, vinculado con el artículo 15 del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, las asociadas y asociados participaron en la Asamblea General Ordinaria para ejercer su derecho a ser **elector y elegido** para ocupar cargos dentro de los consejos de administración y vigilancia sometidos a las previsiones establecidas en el Estatuto Orgánico el Reglamento de Régimen Electoral y la Convocatoria a elecciones de la cooperativa.

DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. El proceso electoral desarrollado en la cooperativa que realizó la elección para los representantes del consejo de Administración estará compuesta como lo indica el Estatuto Orgánico de la Cooperativa en su Consejo de Administración conforme el artículo 59 se constituyó por un **Presidente - Panfilo Pinaya Pinaya**, **Secretario - Gabriel Cadima Luna** y **Tesorero - Basilio Mamani Colque** y la misma manera el Consejo de Vigilancia se conforme el artículo 68 se constituyó por un **Presidente - Winston Ramos Diaz**, **Secretario - Zenon Gutierrez Aroja** y un **Vocal - Lucy Paulinia Quispe Condori de Luna**.

DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA: El Comité Electoral en el marco de sus funciones y atribuciones procedió a establecer el cumplimiento de los requisitos de las asociadas y asociados que se presentaron como candidatos a consejeros, a los cargos de los consejos de Administración y Vigilancia informando a la Asamblea general Ordinaria de asociados y habilitando como candidatos a los que cumplieron los requisitos establecidos el Art. 56 del Estatuto Orgánico y su reglamento electoral Art. 20 que se detalla a continuación:

N°	REQUISITOS EXIGIDOS	DOCUMENTOS VERIFICADOS
a)	Ser asociada o asociado en pleno desempeño de su trabajo personal en la cooperativa.	Certificación emitida por la AFCOOP .
b)	Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la cooperativa.	Boleta de último mes (abril), por servicio eléctrico.
c)	Ser ciudadano Boliviano residente en el país y estar en pleno ejercicio de los derechos constitucionales.	Fotocopia de Cedula de Identidad.

“La Asamblea General es soberana y suprema y sus resoluciones tendrán carácter obligatoria para todas las asociadas y asociados presentes y ausentes, conforme establece el presente estatuto, mientras no contravengan las disposiciones legales de la L.G.C., su decreto supremo reglamentario y las disposiciones del ente regulador de cooperativas”.

Así como el Artículo 51 (Decisiones y número de votos) que refiere; *“Los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tomarán por simple mayoría de votos (...)”*, disposiciones aplicadas por la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad “15 de Noviembre” R.L.

c. CUMPLIMIENTO DE LAS MODALIDADES DE ELECCIÓN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO ELECTORAL PRESENTADO POR LA COOPERATIVA SOLICITANTE.

La Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad “15 de Noviembre” R.L. de fecha 28 de mayo de 2025 para la elección de consejeros de administración y vigilancia, se desarrolló conforme el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la cooperativa que establece; *“La elección de los consejeros de administración y vigilancia será por simple mayoría de votos, conforme a reglamentación específica para el acto eleccionario”*, previsión normativa que tiene relación con el REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ELECTORAL de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad “15 de Noviembre” R.L. en el CAPÍTULO VIII de los MECANISMOS DE LA DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPATIVA establece en su Artículo 36 inciso a); *“El Comité electoral Emitirá Calendario Electoral y Convocatoria a Elecciones, donde se establecerá el cumplimiento del procedimiento de elección en cumplimiento de la normativa vigente”*, en estrecha relación el Artículo 37 en su parágrafo III inciso e) *“La modalidad de voto o elección directa será por Aclamación levantando la mano por un solo candidato de su preferencia, a través de aclamaciones verbales u otras manifestaciones inequívocas de apoyo”*, disposiciones respecto al procedimiento de elecciones así como el tipo y modalidad de votación definidos en la reglamento interno y aplicados por el comité electoral y la Asamblea General Ordinaria de asociados.

d. APLICACIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

El Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad “15 de Noviembre” R.L., en el Capítulo VIII referido a los MECANISMOS DE LA DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPATIVA establece en su artículo 37 en su parágrafo III inciso e) *“La modalidad de voto o elección directa será por Aclamación levantando la mano por un solo candidato de su preferencia, a través de aclamaciones verbales u otras manifestaciones inequívocas de apoyo”*, siendo esta la modalidad y forma de elección que se aplicó para la elección de consejeros de administración y vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad “15 de Noviembre” R.L., bajo dirección de su Comité Electoral, conforme a la nómina de “candidatos

habilitados” por simple mayoría de acuerdo al número de votos obtenidos accedieron al cargo de Consejo de Administración y Vigilancia, y una vez conocido los resultados de elección de los nuevos consejeros, el Comité Electoral proclamó los resultados que se encuentran transcritos en el acta de elección y resoluciones 1/2025, 2/2025 y 3/2025 emitidas por el comité electoral en cumplimiento de las actividades que desarrollo el comité electoral y que fueron publicados, informados y desarrollados en la Asamblea General Ordinaria, que también se encuentra vinculado con el artículo 53 del Estatuto Orgánico que señala; *“La elección para el Consejo de Administración y Vigilancia será por simple mayoría (...)”*.

e. APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LA COOPERATIVA, APLICABLES A LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

El Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad “15 de Noviembre” R.L., establece los principios que rigen para procesos electorales entre ellos estableció la; **“Democracia Intercultural”** como *“El ejercicio complementario de la forma de democracia representativa, directa y participativa y la democracia comunitaria”* y la **“Preclusión”** un principio básico vinculado a que *“Las etapas y resultados del proceso electoral de “Elección de Consejeros de Administración y Vigilancia, Tribunal de Honor, Junta de Conciliación y demás Comités”, no se revisan, ni se repetirán”*, así lo estableció el artículo 4 inciso a) y b) de su Reglamento Electoral.

Al inicio del proceso electoral se realizó la observación por parte del asociados Indalicio Corani Condori al “listado de electores habilitados con el detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos” que se constituye en el mismo de la nómina de los “asociados que participaron en la asamblea general ordinaria”, se debe aclarar que esta relación nominal tiene su origen cuando es “emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos” en este caso la autoridad competente de la cooperativa CONCOBOL R.L., y que nace a la falta de representación por una autoridad competente (representante legal) de la cooperativa al respecto debemos establecer que:

La **Resolución Constitucional 125/2024 de 17 de julio emitida por la Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro**, con relación a esta cooperativa “15 de Noviembre” R.L. en su página 28 segundo párrafo ha exhortado en complementación;

“(…) que se podría obtener una base de datos de una lista de habilitados y no habilitados, dando la opción de cumplir algunas observaciones aquellos que estarían inhabilitados y no generar mayores reclamos y tener una lista ya final, para poder llevar un proceso eleccionarios sin vulneración de derechos, ni de electores, ni de elegidos”

Es decir que estas determinaciones de la Sala Constitucional son las fuentes de los actos **que fueron acreditados y cumplidos conforme el Auto Constitucional N° 16/2025 de 11 de abril**, por lo que la nómina de asociados que participaron en la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad “15 de Noviembre” R.L.

tiene todo el valor legal y vinculante conforme la disposición contenida establecida en el artículo 203 de la C.E.P.

Además que cualquier observación o impugnación de cualquier índole que se hubiera generado con relación a la convocatoria elecciones y la convocatoria a asamblea general ordinaria y las actividades previas al acto de elección deberían haber sido realizados hasta el 22 de mayo de 2025 conforme a su Calendario Electoral, misma que es aplicable el principio de “**preclusión**” que fue resuelta de la mejor manera dentro el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de mayo de 2025, donde **no se planteó impugnaciones referido al acto de elección de consejeros de administración y vigilancia** por cuanto las decisiones y determinaciones de la asamblea de asociados se tomaran por simple mayoría de votos y que partir de su finalización de la asamblea tiene “carácter obligatorio para todas las asociadas y asociados presentes y ausentes”.

Para el Órgano Electoral Plurinacional el principio de preclusión es un principio que implica que las etapas y resultados de los procesos electorales “no se revisaran ni se repetirán”, este principio está establecido en el artículo 2 inciso k) de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y se aplicarán para garantizar la seguridad jurídica y la legitimidad de las autoridades electas entendiéndose que todo lo que **aconteció y fue resuelto** y no fue más sujeto de observación e impugnación conforme las determinaciones de la Asamblea General Ordinaria no pueden volver a ser retrotraídas.

4. CONCLUSIONES.

Realizada la supervisión del proceso electoral en campo, en cumplimiento del Calendario Electoral para la elección de nuevas autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad “15 de Noviembre” R.L., la Comisión de Supervisión participo en el acto de elección, procediendo a verificar el número de socios habilitados para emitir su voto, verificando el cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento de Régimen Electoral y el Estatuto de la Cooperativa, se tiene la siguiente conclusión:

La **Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad “15 de Noviembre” R.L.**, con las modalidades de elección establecidas en su Reglamento Electoral y Estatuto Orgánico de la Cooperativa, y finalizado el “Acto Electoral” en Asamblea General Ordinaria se cumplió las modalidades de elección establecidas en el Reglamento de Régimen Electoral y el Estatuto de la Cooperativa y verificación de requisitos para ser elegido miembro del Consejo de Administración y Vigilancia las autoridades electas ACREDITARON documentación idónea, por consiguiente se tiene la siguiente relación nominal:

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

N°	SOCIO ELECTO	N° de C.I.	CARGO
1	Panfilo Pinaya Pinaya	2774327	Presidente
2	Gabriel Cadima Luna	663843	Secretario
3	Basilio Mamani Colque	601160	Tesorero

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

N°	SOCIO ELECTO	N° de C.I.	CARGO
1	Winston Ramos Diaz	2210051	Presidente
2	Zenon Gutierrez Aroja	667901	Secretario
3	Lucy Paulinia Quispe Condori De Luna	3045839	Vocal

5. RECOMENDACIONES.

Conforme la CONCLUSIÓN del presente Informe Final de Supervisión, en la elección de autoridades de administración y de vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad “15 de Noviembre” R.L., se **RECOMIENDA** a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro:

APROBAR el presente informe y **ACREDITAR** la **VALIDEZ** de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad “15 de Noviembre” R.L., por el cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y de vigilancia conforme el artículo 14 parágrafo I. inc. a. del REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN EN LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de fecha 03 de agosto 2016.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.

